

66c



Quintana Roo.

50

J 1478 / 50

66x^c



Justicia marauechis.

50

SELLO QVARTO , QVARENTA MARAVEDIS , AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

In Dei Nomine: Sea a todos manifestado: Que estando juntos y convecados en las Casas de Ayuntamiento del Lugar del Villar de los Navarros a saber es, D.^o Blas Gil de Bernabe y Miguel Carrelejo Alcalde, Josef Sierra, y Pedro Pablo del Rey Revidores, Francisco Colas Sindico Pro, Juan Agustín Securo, y Juan Antonio Juan Diputado del Comunitado del Ayuntamiento y Junta de Propios del Lugar del Villar de los Navarros, sin revocacion de los demas Proes antes del dia de hoy nombrados, haora nuecam^{te} siendo cada uno mayor de veinte y cinco años, de sus buenos y respectivos grados han continuado, prombiado en Proes suyos legitimos, y de dho Ayuntamiento y Junta y a Pleitos a saber es a D.^o Mariano Sebastian, D.^o Mariano Azenso, D.^o Marianq Moliner, D.^o Josef Rivas, y a D.^o Pedro Guillen Proes del numero de la Real Audiencia de Lamocera, y en ella domiciliado a todo junto, y a cada uno de por si especial, y expresamente para q. por, y a nombre de dho Ayuntamiento, y Junta puedan intervenir, e intervengan en todos, y cada uno, Pleitos, que asi en Demanda, como en defensas tienen, y tendran con qualesquiera Persona o Personas, Cuerpos, Capitulos, y Universidades de qualesquier estado, y condicion sean

en cuyo caso puedan punto, y de por si hacer, y hazer
todas, y qualquiera diligencia, o diligencias judicia-
les, y extrajudiciales, que en el proceso, y de la rda curso
de las Causas puedan ocurrir, y o presentarse, aunque
sean tales, que por su naturaleza requieran mayor
especial Poder, del que aqui va expresado con facultad
de jurar los hechos, y permitidos juramentos, que
para la liquidacion de la verdad fueren necesarios
pues para todo lo sobredicho anexo, y necesario les dan
a dichos sus Proxys puntos, y de por si tan bastante, y cum-
plido Poder, qual de Dios, y Suo se requiere, sin
reserva, ni limitacion alguna, de forma, que por
falta de Poder no dexa de tener efecto quanto por
dichos Proxys puntos, o de por si fuere hecho dicho, y pro-
curado, y a no revocarlo en tiempo forma, ni ma-
nera alguna, obligaron sus Personas, y los bienes,
y rentas de dicho Ayuntamiento, y Junta, donde
quiera havidos, y por haver = Hecho fue lo sobre-
dicho en el Lugar del Villar de los Navarros a
diez y seis de Mayo del año contado del nascimi-
ento de Nuestro Señor Jesus Christo de mil ochoci-
entos y dos, siendo a ello presentes por testigos Ro-
fael Acullero, y Pedro Miguel Lazana Veci-
nos de dicho Lugar = Yo Ino de mi Juan Austin
Cebrian Escribano Real domiciliado en el Lugar
de Herrera, que a todo lo sobredicho juntamen-
te con los Testigos de este Acto fui, y he

extraido en este Pliego dello tercero dia de su fecha,
y entregue a los Otorgantes, et cetera = Es bastante
a Pleitos = Pena.

Concuerda con su original Poder, que se halla presen-
tado por parte de dicho Ayuntamiento en los Autos de Josef
Mayoral, y Consortes Pecioso del dicho Lugar del Villar de los
Navarros sobre el uso de ciertas aguas perdientes por ha-
ver en la Escribania de Camara, y esta a mi cargo, a que
me refiero, y de que certifico.

J. M. Carr. Escribano
de
Buxella



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

*Yo Dño Miguel Sagasta Secretario de Aymun.^{to} del Lugar
del Villar de los Navarros.*

*Como como en día de la fecha se ha presentado
un Memorial por parte de Manuel Mayoral asen
dador de las carnicerías del mismo y leyó q. fue a los
Es. D. Aymun.^{to} pidiendo copia ya la letra es como sigue
M. H. S. Aymun.^{to} Manuel Mayoral vecino de
Lugar del Villar de los Navarros con el mayor reser
to a V. ex. como q. aun q. hasta el presente, habiéndose
a Dño Pueblo el abasto de carnes comiéndose las ven
tas correspondientes a Dño abasto, al presente se halla
q. en las Dñs. ventas las tiene como octabon al primer
pro de el, y que antes se han labrado una porción de
ellas con licencias del muy Il.^{te} Aymun.^{to} y así mismo
no ha sido manifestado la obligación de las ventas
y es q. tan al am.^{te} es abastador voluntario = en
esta atención = de V. suplico q. en consideración
a lo expuesto se sirva disponer de Dño abasto de car
nes desde el primero día del mes de Junio próximo en
ante fuer hasta Dño día de su cumplimiento. El suplico
voluntario a V. aseo para su gobierno gracioso y
favor q. litere de la justificación de V. Manuel*

Maya el Suficiente Villan de los Savauros a verite
y don de Mayo de mil ochocientos dos. Comuerda con el
Original. y paxer así lo firmo. Chas. Sandoval y conge
gades los S. de ayunt. en la Casa del Lugar de lo que
fue el Memorial por mi el S. p. a. en su Secretario
Dixeron: No ha Lugar, y el Subarante cumpla con
su a. como hasta de aqui sea a la pena por cada
ona que falta la Carra de diez reales, y la responsabi
lidad de Exonij y de procederle a lo demas que haya
Lugar Villan de los Savauros carne y res de Mayo de
mil ochocientos y dos.

Yo don Miguel Saguna Secretario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Yo don Miguel Saguna Secretario del Ayuntamiento de la Villa de los Savauros.

Certifico como ayda de la fecha se han hecho con
paraxer, ante el Ayuntamiento de mi dicho Secretario a don Juan Mel
torio Brenado, don Calixto Franco, y Roque Saguna terri
endo entendido se allaron presentas en el Subarante del Ayun
endo que se hizo de la conveniencia de este Pueblo en el año de
mil y ochocientos y diez y siete, g. estando en la Sala de Ayun
tamiento don Josef Magallon de Exonero con todos los de su
Ayuntamiento celebrando el S. Subarante de la expedida Carri
teria, y con la capitulacion con di. m. i. n. p. a. t. a.
v. a. l. a. f. n. v. i. s. i. f. i. c. o. d. i. c. h. a. v. i. e. n. d. o. e. n. t. r. e. l. o. s. g. e. n. d. u. e. n. d. o.
g. e. l. o. r. i. e. n. d. o. s. e. h. a. z. i. a. p. o. r. t. i. e. m. p. o. d. e. t. r. e. s. a. n. o. s. q. u. e. f. i. n. a. n.
e. n. l. a. q. u. a. d. e. r. e. n. u. a. c. i. o. n. d. e. l. a. n. o. m. i. l. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. s. y
t. r. e. s. g. e. n. d. i. a. m. a. t. a. r. m. a. c. h. o. o. v. i. e. j. a. d. e. d. e. e. l. d. i. a. d. e. s.
d. e. n. o. v. e. n. t. o. h. a. t. a. e. l. d. i. a. d. e. s. d. e. m. i. g. u. e. l. d. e. s. e. p. t. i. e. m. b. r. e. c. o. n.
l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. d. e. f. i. a. d. i. a. s. c. a. r. n. e. s. a. l. r. e. i. n. o. h. a. t. a. l. e. o. n. t. e.
t. e. d. e. c. o. n. e. d. a. s. y. p. a. r. t. i. e. n. p. a. g. o. t. u. n. g. o. d. e. a. s. a. f. i. a. n. a. l. o. s.
p. r. e. c. i. o. s. c. o. n. s. e. n. t. e. s. y. a. m. a. t. a. r. c. a. r. n. e. s. o. t. o. d. o. e. l. a. n. o. a. l.
d. i. n. e. r. o. g. e. v. a. p. e. r. t. o. r. o. t. r. o. s. p. a. c. t. o. r. i. o. s. g. e. n. o. s. e. p. r. e. c. i. a. r.

hizo varios mandantes a favor de su hijo y se mandó
que se hiciera clara y distinta. En fecha de Manuel Ma-
yoral vecino de este Pueblo f. l. con ta. q. como tal Asien-
do ha abastecido los años anteriores cumpliendo con
todas las condiciones de dicho contrato. Hoy el presente
se ha firmado en el villa de Santa Cruz del mes de Mayo
de mil ochocientos y dos.

Don Miguel Lagarza Secretario



Quinta de Quito.

SELLO CUARTO, Q. VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS I
DJS.

En mi Señor.

Mariano Sebastian en nombre del Ayuntamiento
y Jindico Prox del Lugar del Villar de los Sa-
vados de quien presento Pedro y el mundo an-
te V. E. puerco, y por aquel Recurso q. me
haya lugar en dho. Dico. Jue Manuel Mayo-
ral Vecino de dho. Pueblo en el año pasado de
mil ochocientos, siendo Alcalde Sr. Don Juan Joseph
Mayoral anexo la franquicia el mismo bajo
dicha franquicia por tiempo de tres años q.
finaliza en el día de Pasqua de Resurreccion
el año primero veniente, y en ofeto entró
en el habiende Monasterio para de presente
todo lo pactado, pero en el veinte y dos del cor-
riente Mes de Mayo presento a mi O. E. un
Memorial en que suplicando sea tan solamente
Abastecido voluntario, y q. las yebas no
se hallaban en el estado que tenían al princi-
pio del Asiendo, suplico que p. a. el primero
de Junio dispusiera de el; cuya solicitud se le
negó mandandole cumplirse con dicho Asiendo

como hasta el día, bajo la pena e vida de
por cada hora que faltare la Carne, y la res-
ponsabilidad e sequencia, segun resulta de
la Copia de Dho Memorial y su Decreto q.
testimoniada por el Fiel e Fieltes por no ha-
ber Espio Real en el Pueblo, presente, ya
que me refiero. El motivo e haber dado dicho
Memorial el mencionado Mayoral no es la
falta e yerbas que supone, porq. en ellas
no ha habido innovacion alguna; sino el sa-
ber que el Espio P.^o Manuel e Cab que
ha recibido algunos años en Dho Pueblo y
ha manejado los papeles del Ayuntamiento como su
Secretario, se aumento de el a resultas de haberse-
le formado Causa Criminal por el Alcalde ma-
yor e Duroca sin su mal manejo en la Secun-
ria, y se ha librado consigo los papeles pu-
blicaciones a la misma, y entre ellos la Ca-
pitulacion de los pactos bajo los que se su-
basta dicho Arriendo, al que antecieron entre
otras muchas D. Juan Antonio Vernalde, D.
Balthasar Franco, y Roque Sagana, a quie-
nes ha hecho comparecer mi Pte, y lo han
contestado mi, expresando q. ojeran leer la
Capitulacion con distintos pactos, acordandome
que uno e otros exadg. el Arriendo se

hacia por tiempo e mes atus que finalizan
en Pasqua e Resurreccion e nul obsequios tres,
que debia matar el Arrendada Macho o Vieja
este el dia de S.^o Pedro Apostol hasta el dia de
S.^o Miguel e Sept. e debiendo fua la Carne al co-
no hasta levantada la Cochera, y recibia en pago
trigo a Arafuan a los precios corrientes, lo q.
les costaba haber descompensado los dos años
segun resulta el otro testimonio dado por el mis-
mo Fiel e Fieltes que igualmente presente; ya
esto se aumenta q. ha emperado ya el tercer
año el Arriendo este primero e Pasqua e
Resurreccion, y que por esto aun quando no hubie-
ra sido por los tres años, debia continuarlo
bajo los mismos pactos e los anteriores, y no
esperar a impedirse al tiempo critico e estar a la
vista la recoleccion e la cochera, y en que mi Pte
no puede tomar las providencias necesarias p.
el Abuso del publico con el beneficio e fiarse
la Carne, sin el qual no podran los Vecinos re-
coger sus frutos en un año tan calamitoso como
el presente; y aunque el mismo mi Pte mandó
ya al citado Mayoral como arriba se dice, que
cumpla con su Arriendo, teme juramente, atendi-
do su caracter y genio dominante, que se desenten-
dará, y aun embulará quantas providencias to-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

to
me d Ayuntamiento si que no se halla con alguna au-
tilitaria e. e. En una atencion

A. E. Co. que habiendo por presentada de
Peda y testimonios se hizo en su vista y re-
mas expuestas mandar que el referido Manuel
Mayoral continue en abastecer la Canicceria e
dho Pueblo hasta la Fugua e demarcacion
el año proximo viniente por las pias, y en
el modo y forma qe lo ha executado en
esta de ultimas años, bajo las apercibim.
que fueren el agrado e. e., reservandole su
rta parage. Si en razon e ello sintiese algun pre-
juicio lo reclame donde le conenga sin dejar por
ello e abastecer al Publico en consideracion a ha-
llarse en la mal critica estacion el año que
procede asi en jur. qe pide con el Despacho
necario y para ello e. e.

Por el Sr. Ant. Saracost
D. Vicente El Campo

Maniano Sebastian



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

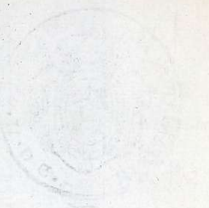
A. E. d
Lana y yllaio treinta y uno e. e. Bol. Au. Gen.
e. e. a

su ex.
preg.
te
Brito
Regale
Piniela
Amandi

El Ayuntamiento del lugar del villar
de los Navarros precise, y obligue a que
Manuel Mayoral continue en abastecer
al Pueblo e Carnes con arreglo a la con-
trata que tubiere, y sus pactos, y si sintie-
se perjuicio e esta providencia, vfe de su
derecho en justicia como le combenga.

Pro

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
DE LA REAL AUDIENCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS
DE SAN PEDRO DE MACORIS



El oficio de fiscal condecorado a la corte
de la Real Audiencia de Santo Domingo de los Ríos
de San Pedro de Macorís, en virtud de lo
que se le ha concedido en el Real Cédula
de 17 de Mayo de 1764, para que se le
asigne un sueldo de mil reales anuales
por el oficio de fiscal condecorado a la corte
de la Real Audiencia de Santo Domingo de los Ríos
de San Pedro de Macorís, en virtud de lo
que se le ha concedido en el Real Cédula
de 17 de Mayo de 1764, para que se le
asigne un sueldo de mil reales anuales

El oficio de fiscal condecorado a la corte
de la Real Audiencia de Santo Domingo de los Ríos
de San Pedro de Macorís, en virtud de lo
que se le ha concedido en el Real Cédula
de 17 de Mayo de 1764, para que se le
asigne un sueldo de mil reales anuales